

DIARIO OFICIAL, 300114 Jueves3 de diciembre

DECRETO NUMERO 3092 DE 1959

(NOVIEMBRE 21)

*Por el cual se organiza el Instituto Electrónico  
de Idiomas.*

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades extraordinarias de que se halla investido por la Ley de 1958,  
previo concepto favorable del Consejo de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Electrónico de Lenguas fue creado como entidad dependiente del  
Ministerio de Educación Nacional, por el Decreto extraordinario número 0207 de 19 de  
junio de 1958;

Que el citado Instituto inició labores en el mes de julio del año pasado, y hasta la fecha  
ha realizado una labor educativa apreciable y meritoria;

Que el citado Instituto se sostiene con los fondos provenientes del pago de matrículas y  
pensiones;

Que en relación con este servicio público debe darse aplicación inmediata a las normas  
sobre racionalización y dirección adecuada del mismo, de conformidad con los artículos  
1º y 18 de la Ley 19 de 1958:

Que al respecto la Comisión de Reforma administrativa ha formulado las  
recomendaciones del caso,

DECRETA:

*Artículo 1º* Créase como entidad dependiente del Ministerio de Educación Nacional, el  
Instituto Electrónico de Idiomas.

*Artículo 2º* La dirección y orientación del Instituto estarán a cargo de un Director  
designado por el Gobierno.

En desempeño de sus funciones el Director presentará al Ministerio de Educación  
Nacional un plan de labores y redirá un informe anual.

*Artículo 3º* La administración del Instituto estará a cargo de un Administrador General  
nombrado por el Gobierno.

*Artículo 4º* La enseñanza técnica en el Instituto estará a cargo del Director y de los  
profesores de idiomas.

*Artículo 5º* Los profesores de idiomas y el personal subalterno serán nombrados por el Director, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

*Artículo 6º* Podrán ser admitidas y recibir enseñanza en el Instituto todas las personas que cumplan con los requisitos previstos por el Ministerio de Educación Nacional para los Colegios oficiales de enseñanza secundaria o para institutos similares.

*Parágrafo.* Con todo, tendrán prelación para ser admitidos al Instituto Electrónico de Idiomas, las siguientes personas en el orden que a continuación se enumera;

1º) Las enviadas por el punto IV, Organización de los Estados Americanos (O.E.A), el Instituto de Especialización Técnica en el Exterior (ICETEX), y

2º) Los graduados o personas propuestas por las Naciones Unidas dentro de los programas de asistencia técnica.

*Artículo 7º* El Ministerio de Educación Nacional, por medio de resolución fijará anualmente el valor de la matrícula y de las pensiones que el Instituto debe cobrar a los alumnos por razón de los servicios que les preste.

*Artículo 8º* El personal y asignaciones del Instituto Electrónico de Idiomas serán los siguientes:

1	Director con.....\$	2.500.00
3	Profesores de Idiomas, cada uno a \$ 12.50 la hora de clase-	
1	Técnico de Laboratorio (Ingles-Es-Pañol)	2.000.00
1	Administrador General.....	1.500.00
1	Profesor Auxiliar de la Secretaría (Inglés-Español)	1.000.00
1	Ayudante de Laboratorio Electrónico.	800.00
1	Dibujante.....	500.00
1	Mecanotaquígrafa-Auxiliar de Contabilidad.....	600.00
1	Mensajero de Ayudante.....	350.00
2	Aseadoras, cada una con \$ 200.00 Mensuales.....	400.00

*Artículo 3º* Corresponde al Director expedir el reglamento de las funciones del personal del Instituto, y dictar las normas que estime convenientes para la buena marcha del mismo, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

*Artículo 10.* Corresponde al Director del Instituto hacer el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación del Ministro de Educación Nacional. En dicho presupuesto, necesariamente se incluirá una partida no inferior al diez por ciento (10%) de los ingresos, como fondo de reserva para la reposición y adquisición de nuevos equipos.

*Artículo 11.* Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia fiscal del Instituto, mediante reglamentos especiales acordes con su índole, que garanticen y hagan fácil y expedito su funcionamiento.

*Artículo 12.* Destinanse al servicio del Instituto Electrónico de Idiomas, todos los bienes y elementos que hasta la fecha pertenecían la Instituto Electrónico de Lenguas.

*Artículo 13.* Deróganse el Decreto extraordinario número 0207 de 19 de junio de 1958, y las demás disposiciones contrarias al presente Decreto.

*Artículo 14.* Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá a 21 de noviembre de 1959.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*.

El Ministro de Educación Nacional, *Abel Naranjo Villegas*.